



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : CLÍMACO CHAPARRO GONZÁLEZ
DEMANDADO : MARTÍN SANTIAGO CHAPARRO ALMARIO representado por ROSALBA ALMARIO BUITRAGO
RADICACION : 2018-00083

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de julio de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

I. Se tiene por contestada la demanda por parte de la señora ROSALBA ALMARIO BUITRAGO representante legal del menor MARTÍN SANTIAGO CHAPARRO ALMARIO. Se reconoce personería al abogado DIEGO ARMANDO DÍAZ MORALES.

Teniendo en cuenta la petición vista a folio 25, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora ROSALBA ALMARIO BUITRAGO. No se le designa abogado por cuanto ya cuenta con uno que la represente.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : CLÍMACO CHAPARRO GONZÁLEZ
DEMANDADO : MARTÍN SANTIAGO CHAPARRO ALMARIO representado por ROSALBA ÁLMARIO BUITRAGO
RADICACION : 2018-00080

Teniendo en cuenta que la prueba de ADN fue decretada en auto del 6 de abril de 2018, por secretaría oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la misma, la cual debe practicarse a las personas señaladas en la providencia referida. Dicha prueba será sufragada por la parte demandante.

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

		
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>55</u>	del
<u>25 JUL</u> 2018		
		
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		